SECRETARIA
A despacho del señor Juez informándole que la parte actora allegó escrito solicitando la terminación de la demanda por pago total de la obligación. Además hay embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, sobre los bienes de propiedad de la demandada. Sírvase Proveer.
Cali, 05 de octubre de 2021.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto No. 742
Rad. 76001-31-03-004-2019-00267-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo prescrito por el artículo 461 del Código General del Proceso

DISPONE:

1º ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA COLOMBIA contra GIULIANA VARO MARMOLEJO, por pago total de la obligación.

2º DECRETAR el levantamiento del embargo ordenado en este proceso sobre los inmuebles de propiedad de la demandada, los cuales se colocan a disposición del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes comunicado con Oficio No. 6418 de fecha 19 de diciembre de 2019. Líbrense los oficios respectivos.

3º ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a costa de la parte demandada, previa cancelación del respectivo arancel judicial.

4º. CUMPLIDO lo anterior archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

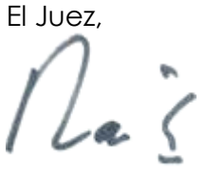

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EN ESTADO NO. **125** NOTIFICO A LAS PARTES ELCONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321 C. P. C.) CALI**, 06-10-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA